



CIRCULAR EXTERNA No. 86

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS VIGILADOS

DE: SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO: *Instrucciones para la Instrumentalización del Vínculo Común de Asociación en Fondos de Empleados*

FECHA: Bogotá D.C., 29 de julio de 2025

322 - Circular Externa No. 86

Página 1 de 3

Por mandato constitucional y legal, al Presidente de la República le corresponde a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y las organizaciones de la Economía Solidaria que no estén bajo la supervisión especializada del Estado.

Para ello, el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, dispuso que la Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, hoy Superintendente Financiero, para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes.

Además, en virtud del artículo 36 de la misma ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, las señaladas en el numeral 22, que establece:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

En cumplimiento de esta función, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede instruir a las empresas solidarias sujetas a su inspección, vigilancia y control a través de Circulares, las cuales, en virtud de los efectos que producen, son entendidas como actos administrativos.

Ahora bien, el 17 de julio 2024 mediante radicado 20241130283331 de 17 de julio de 2024 se adoptó Concepto Unificado emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria correspondiente a los: "*Elementos esenciales del vínculo de asociación, límites del vínculo común de asociación y criterios interpretativos para suplir el silencio de la Ley 1391 de 2010*", el cual señaló las siguientes definiciones interpretativas:

"(...) Entonces, tenemos que el vínculo de asociación es la relación jurídica que se genera entre el(la) trabajador(a) dependiente, servidor(a) público(a) y trabajador(a) asociado(a) con la empresa fondista. Para que exista vínculo de asociación debe definirse el vínculo común de asociación, el cual es generado por la empresa o las empresas receptoras de la prestación de servicios de los trabajadores dependientes, servidores públicos o trabajadores asociados, que determine el fondo de empleados en sus estatutos y a través de cualquier acto jurídico"

Las anteriores definiciones constituyen la postura jurídica institucional de esta Superintendencia y por tal razón, surge la necesidad de instruir a los fondos de empleados de todas las categorías respecto de los criterios técnicos jurídicos y procedimentales frente al vínculo común de asociación, en lo siguiente:

PRIMERO. MODIFÍQUESE el numeral 2.5. del Capítulo 2, Título I de la Circular Básica Jurídica en el sentido de adoptar los conceptos interpretativos del vínculo de asociación y vínculo común de asociación.

SEGUNDO. ADICIÓNENSE el numeral 4.4.2. del Capítulo 2, Título I de la Circular Básica Jurídica en el sentido de instruir sobre la reglamentación interna frente al vínculo de asociación y vínculo común de asociación de los fondos de empleados que lo contemplan de forma determinable en sus estatutos.

TERCERA. Los fondos de empleados que, a la fecha de expedición de esta Circular Externa, hayan acogido el vínculo común de asociación **determinable** en sus Estatutos, deberán implementar lo establecido en esta Circular de acuerdo al siguiente cronograma:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



CATEGORÍA	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
Plena	1 de marzo de 2026
Intermedia	30 de mayo de 2026
Básica	30 de octubre de 2026

CUARTO. Conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Martha Tatiana Mosquera Ferro
Katherin Johanna Beltrán Pico
Revisó: Diana Rocío Osorio Ortiz
Jhaniela Jiménez Gutiérrez
Raiza Posada Cotes
Beatriz Leonela Lizcano Castro
Laura Sofía Prada Cardoso

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430

